



Recurso Adm. de Revocación

**NOMBRE:** IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ,  
**DOMICILIO** CALLE FUNDADORES DE TORREON NO. 1660.  
**COLONIA:** RINCON LA MERCED,  
**CIUDAD:** TORREÓN, COAHUILA

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 16 de Noviembre del 2018, los suscritos C. Julio Cesar Mejía Salazar, y C.- Antohan Francisco González Miranda, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio no. AGJ/8674/2018 mediante el cual promueve el Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito 1343397852, con cantidad de \$ 4,400.00, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Habitado por Despacho de Contadores, a nombre del C.P. Manuela Orduña Ayala, la persona requerida no es su cliente, no la conocen, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 16 de Noviembre del 2018.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JULIO CESAR MEJIA SALAZAR.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANTOHAN F. GONZALEZ MIRANDA.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



**Administración Local de Ejecución Fiscal**

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio no. AGJ/8674/2018 mediante el cual promueve el Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito 1343397852, con cantidad de \$ 4,400.00, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Fundadores de Torreón con N° 1660 de la colonia Rincón la Merced no fue localizada.-----

**SEGUNDO.-** De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 15 de Octubre del 2018 y 06 de Noviembre del 2018, los Notificadores – Ejecutores C. Julio Cesar Mejía Salazar, y C. Antohan Francisco González Miranda, manifiestan que el Contribuyente C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/8674/2018 de fecha 11 de Septiembre del 2018, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Habitado por Despacho de Contadores, a nombre del C.P. Manuela Orduña Ayala, la persona requerida no es su cliente, no la conocen, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

**TERCERO.-** Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----



ACUERDA

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar notificación del oficio no. AGJ/8674/2018 mediante el cual promueve el Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito **1343397852**, con Cantidad de \$ 4,400.00, con R.O. donde se emite resolución, a cargo del C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, que en documento anexo se detalla. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicándolo el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica [www.afgcoahuila.gob.mx](http://www.afgcoahuila.gob.mx), dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

**TERCERO.-** fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**TORREÓN, COAHUILA A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018**  
**EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL**

**LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.**



Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 11 de septiembre de 2018

**AGJ/8674/2018**

**IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ  
CALLE FUNDADORES DE TORREÓN NÚMERO 1660  
COLONIA RINCON DE LA MERCED  
TORREON, COAHUILA.-**

**ASUNTO.-** Requerimiento de Obligaciones  
Se Emite Resolución

En el expediente administrativo identificado con el No. 200/15 aparecen los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 30 de Abril de 2015, el C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas por la cantidad total de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila

### **S U B S T A N C I A C I O N**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015 , así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal,



artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI y 36 del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Mediante Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con número de crédito 1343397852, el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, determinó una multa de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido ante esta autoridad, el 30 de Abril de 2015, el C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, presenta Recurso Administrativo de Revocación.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo que mediante oficio No. AGEF/0356/2018, emitido por el Lic. Francisco Esparza Tovar, Administrador General de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, procedió a REVOCAR ADMINISTRATIVAMENTE el Requerimiento y Multa de Obligaciones con número de crédito 1343397852 emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, mediante el cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo cual resulta

Arteaga, Coahuila de Zaragoza a 09 de Julio de 2018

AGEF/0356/2018

**ASUNTO.- SE REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE  
EL ACTO QUE SE INDICA**

**IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ  
CALLE FUNDADORES DE TORREON NÚMERO 1660  
COLONIA RINCON LA MERCED  
TORREON, COAHUILA.-**

En el expediente administrativo identificado con el No. **200/15** aparecen los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante oficio de Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa(s) con número de crédito **1343397852** emitido por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, de la Administración Fiscal General, emitió multas por la cantidad total de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**SUBSTANCIACION**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, IV, V y X incisos a) y b), TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos a) y c), fracción II inciso a), DÉCIMA y DÉCIMA SEXTA fracción I incisos a) y b), fracción III incisos a) y c), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de agosto de 2015, artículos 6 fracciones XXVIII y XXXII, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de mayo de 2012, así como los artículos 2 fracción III, 12, 16 XXVIII y Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 08 de mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de mayo de 2012, y su decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha 29 de Abril de 2014, y reformado mediante decreto de fecha el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículo 22 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ésta autoridad fiscal procede a revocar administrativamente el Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa(s), atendiendo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

I.- Mediante el oficio de Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa(s) con número de crédito **1343397852** emitido por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, de la Administración Fiscal General, se solicitó el pago por las declaraciones extemporáneas y se le requirió al contribuyente la cantidad de \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue impugnado por el contribuyente mediante Recurso de Revocación **200/15**, ante esta Administración Central de lo Contencioso.

II.- Por lo antes expuesto, ésta autoridad llevó a cabo un análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observando que la resolución antes descrita, fue emitida violentando lo que el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, puesto que se encuentra indebidamente fundado.

Por lo antes expuesto, ésta Administración General de Ejecución Fiscal, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **REVOCA ADMINISTRATIVAMENTE**, el **Requerimiento de Obligación(es) Omitida(s) y Multa(s) con número de crédito 1343397852** emitido por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, Coahuila, de la Administración Fiscal General, por medio del cual se emitió multas por la cantidad total de **\$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente, a través de la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**ARTEAGA, COAHUILA; A 09 DE JULIO DE 2018**  
**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL**

  
**LIC. FRANCISCO ESPARZA TOVAR.**

**SEFIN**  
**ADMINISTRACIÓN FISCAL**  
**GENERAL**

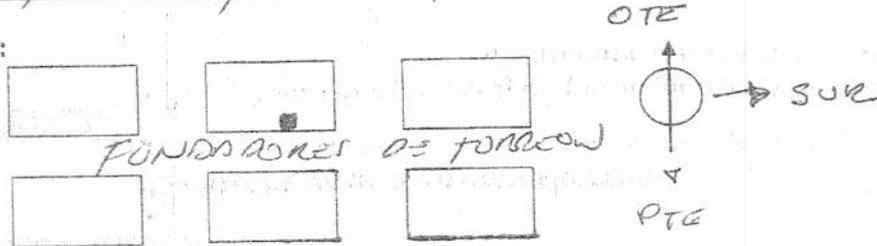


**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE**  
**EJECUCIÓN FISCAL**

**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con JUANJO GUTIERREZ RODRIGUEZ en el domicilio fiscal ubicado en FUNDADORES DE TORREÓN 1660 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:  
CASA DOS PISOS, PUERTO BAJA HABITADA COMO OFICINAS, REJA CAFE, VIBAIOS Y ALUMINIO, OFICINA.

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Crédito 313460198 Fecha: 11-SEPT-2018 Notificador: JULIO CESAR MEDIA SANCHEZ  
 Diligencia: NOTIFICACION ADI 8674/2018

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio

otros: INFORMA AQUI ES DESPACHO CONTABLE A NOMBRES DE C.P. MONUELA ORDOÑA AGUILA, INDICA QUE ELLO NO CONOCE A ESTA PERSONA, NI A SIDO SU CUENTE, QUE POR ERROR RECIBIÓ SU SECRETARIA.

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES**

credencial de elector  cartilla militar  pasaporte mexicano  licencia de conducir  
 otros. Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: MUSEL TEL CLARA  
 Autoridad: \_\_\_\_\_ Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: OSOS CAFE  
ESTADORA 1.65 MPROX - COMPLEJION DELGADA, CABELLO CASTAÑO

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

C.F.E.: \_\_\_\_\_ AGUA: \_\_\_\_\_ GAS: \_\_\_\_\_

**ATENTAMENTE**

Torreón, Coahuila, a 15 de OCTUBRE de 2018 Hora: 12:30

EL NOTIFICADOR

JULIO CESAR MEDIA SANCHEZ

improcedente el recurso en cuestión al darse el supuesto contenido en la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

VII. Si son revocados los actos por la autoridad.

Así es, al haber sido revocado administrativamente el acto impugnado, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, toda vez que durante el procedimiento del recurso sobrevino una causal de improcedencia.

En razón de lo anterior, procede el sobreseimiento del recurso intentado, al haber sido revocado durante el procedimiento del mismo el acto impugnado mediante oficio No. AGEF/0356/2018, emitido por el Lic. Francisco Esparza Tovar, Administrador Central de Ejecución Fiscal, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

## RESUELVE

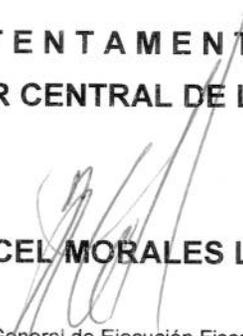
**PRIMERO.-** Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el C. IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, por su propio derecho mediante escrito recibido ante esta autoridad, el 30 de Abril de 2015.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.



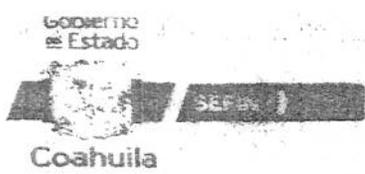
Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

**ATENTAMENTE**  
**EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.  
c.c.p. Archivo.

LANL/DDCM

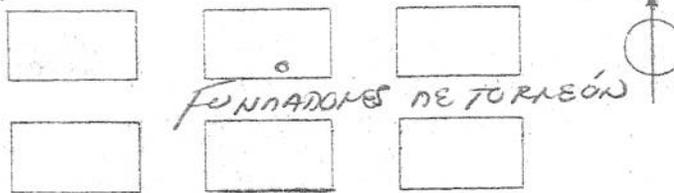


**C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA**  
**ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL**  
**TORREÓN, COAHUILA.**

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con IGNACIO GUTIERREZ RODRIGUEZ en el domicilio fiscal ubicado en FUNDADORES DE TORREÓN 1660 el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes:

2 PLANTAS PUNTA BAJA OFICINAS

**Ubicación del inmueble:**



**DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR**

Nº de Credito: 3134801798 Fecha: 11/04/2018 Notificador: ANTHONY GONZALEZ M.  
 Diligencia: AGI/8699/2018

**MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA**

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:  
 está deshabitado     no atiende llamado     no hay nada visible     local cerrado  
 no existe el número     la calle es inexistente     habitado por otra persona  
 eventualmente asiste el contribuyente     nada más está por las noches     no atendieron citatorio  
 otros EL DOMICILIO ES UN DEPARTAMENTO CONTABLE DE MANUELA GONZALEZ AYALA. NO CORREN AL CONTRIBUYENTE, NI EL CUENTE

\*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

**INFORME DE VECINOS:**

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda \_\_\_\_\_

**IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES**

credencial de elector     cartilla militar     pasaporte mexicano     licencia de conducir  
 otros Documento número: \_\_\_\_\_ Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
 Autoridad: 1.65 CARETTO ENCIAISO DELCANA Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: TEL CLAMA

**DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

C.F.E.: \_\_\_\_\_ AGUA: \_\_\_\_\_ GAS: \_\_\_\_\_

Torreón, Coahuila, a 06 de NOVIEMBRE de 2018 Hora: 13:00

**EL NOTIFICADOR**

*[Handwritten signature]*

